



Resolución de Gerencia General

033-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01:

“SUMINISTRO E INSTALACION DE TRES INCLINOMETROS EN DIQUE DEL DEPOSITO DE RELAVES QUIULACOCHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA Y REGION PASCO”

Lima, 7 de junio del 2023

VISTOS:

La Carta N° 11-2023-CP del CONSORCIO PANAM, el Informe N° 026-2023-DIP/RVO-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 233-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 183-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 055-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-009-2023 de fecha 27.02.2023, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO PANAM (en adelante el Contratista), la ejecución del servicio de “*Suministro e Instalación de tres inclinómetros en dique del depósito de relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y Región Pasco*” (en adelante el Servicio), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 11-2023-CP de fecha 23.05.2023, el Contratista solicitó autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 estimando un costo de S/ 83,685.60 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 5.34% del monto del contrato original;

El Contratista sustentó su solicitud en la necesidad de instalar un Pararrayos y su sistema de puesta a tierra en la zona del proyecto por el alto riesgo de tormentas eléctricas que pudieran perjudicar el funcionamiento de los inclinómetros y sus complementos, lo que asegurará su buen funcionamiento y la vida útil de los mismos, solicitud que se sustenta técnicamente mediante el análisis de riesgo, mapa cerámico de OSINERGMIN de presencia y/o incidencia de rayos en la zona del proyecto, además de la recomendación de la empresa distribuidora de los equipos;

Que, mediante Memorando N° 233-2023-GO de fecha 29.05.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la



Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 83,685.60 soles incluido el I.G.V., que representa el 5.34% del monto del contrato original, debido a la necesidad de instalar un Pararrayos y su sistema de puesta a tierra que no está contemplado en las Especificaciones Técnicas del servicio de suministro e instalación de tres inclinómetros en el dique de la relavera Quiulacocho; sustentando su pedido en el Informe N° 026-2023-DIP/RVO-EIP del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 026-2023-DIP/RVO-EIP de fecha 29.05.2023, el Administrador de Contrato emitió opinión técnica sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01, precisando lo siguiente:

- (i) De la revisión de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 11-2023-CP, se verificó la necesidad de instalar en la zona del proyecto un sistema de Pararrayos y su puesta a tierra, cuya finalidad es la de garantizar el óptimo funcionamiento de los inclinómetros materia del presente servicio contratado;
- (ii) Asimismo, en las Especificaciones Técnicas del Servicio de Suministro e Instalaciones de tres Inclinómetros en el Dique de la Relavera Quiulacocho, no se ha previsto la instalación de un pararrayos y su sistema de puesta a tierra, hecho que puede perjudicar el sistema de funcionamiento de los inclinómetros, por lo que resulta imprescindible su instalación a fin de minimizar los riesgos de tormentas eléctricas que afecten el buen funcionamiento y la vida útil de los equipos;
- (iii) La ejecución de la Prestación Adicional N° 01 no afectará la “ruta crítica” de ejecución del servicio de suministro e instalación de los tres inclinómetros, en ese sentido, los trabajos de instalación del pararrayos y su sistema de puesta tierra no impactará en el plazo de ejecución del servicio, no siendo necesaria una ampliación de plazo;
- (iv) Analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se encuentra sustentado el monto de S/ 83,685.60 soles incluido I.G.V., que representa el 5.34% del monto del contrato, menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, que resulta necesario para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 183-2023-GAF de fecha 29.05.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/ 83,685.60 soles incluido I.G.V., en el Servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2023-GL de fecha 07.06.2023, el Gerente Legal (e) precisó que los numerales 34.1° y 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley señala que, de manera excepcional, y con previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de servicio hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que



sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, precisó que se puede reducir prestaciones hasta por el mismo porcentaje;

En esa misma línea normativa, indicó que el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 83,685.60 soles incluido I.G.V., que representa el 5.34% del monto del contrato original, menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento, y que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 83,685.60 soles incluido I.G.V. que representa el 5.34% del monto del contrato original, menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento, en el Servicio de “Suministro e Instalación de tres inclinómetros en dique del depósito de relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y Región Pasco”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO PANAM, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**